



Capital

SEMANA JURÍDICA  
50

Moyobamba  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 591 -2024-MPM/GM

Moyobamba, 19 JUN. 2024

### VISTO:

La Carta N° 028-2024/CSM, de fecha 27 de mayo del 2024; Informe Técnico N° 36-2024-AC-ING.MAUM, de fecha 17 de junio del 2024; Informe Técnico N° 0317-2024-MPM-GIP/SGEI, de fecha 18 de junio del 2024; Nota Informativa N° 1963-2024-MPM-GIP, de fecha 18 de mayo del 2024; y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nro. 30305 – Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nro. 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la normativa aplicable al presente caso, corresponde al Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante, la "Ley"), y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante, el "Reglamento");

Que, el 16 de febrero del 2024, la Municipalidad Provincial de Moyobamba (en adelante LA ENTIDAD) y el CONSORCIO SAN MARTÍN (en adelante EL CONTRATISTA) suscribieron el Contrato N° 00013-2024-MPM, para la Ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JIRON TRUJILLO CUADRA 05 DE LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA - MOYOBAMBA – SAN MARTIN" CUI N° 2378632;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la LEY, en su numeral 34.1 establece que: 34.1 "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...). Es así que, en su numeral 34.2 detalla los supuestos en los cuales se puede enmarcar dichas modificaciones: i) Ejecución de prestaciones adicionales, ii) Reducción de prestaciones, iii) Autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. En ese contexto, se trae a colación el numeral 34.9, que a la letra dice: "el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual, de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el numeral 198.1 del artículo 198 del REGLAMENTO, señala que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 591 -2024-MPM/GM**

Que, asimismo el numeral 198.2 del mismo texto normativo, establece que: *“El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles (...). Sin embargo, el numeral 198.3, indica también que: “En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad”.*



Que, el artículo 197 del REGLAMENTO, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;*



Que, con Carta N° 028-2024/CSM, de fecha 27 de mayo del 2024, el Representante Común del Consorcio San Martín, presenta ante la Municipalidad Provincial de Moyobamba, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por un periodo de 30 días calendarios, debido a aprobación de adicional de obra N° 01 que afecta la ruta crítica del proyecto; (...);

Que, el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 074-2018/DTN, establece que: *“Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigencia, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo”;*



Que, mediante Informe Técnico N° 36-2024-AC-ING.MAUM, de fecha 17 de junio del 2024, presentado por el Ing. Manuel Ángel Urquiaga Mori (Administrador de contrato), ante la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones quien a su vez emite el Informe Técnico N° 0317-2024-MPM-GIP/SGEI, de fecha 18 de junio del 2024, dando conformidad a lo vertido en el informe del administrador de contrato, concluye que: ***El CONTRATISTA solicita Ampliación de Plazo N°03 por treinta (30) días calendario en la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JIRON TRUJILLO CUADRA 05 DE LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA - MOYOBAMBA – SAN MARTIN” - CUI N° 2378632, por la causal de necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, debido a la aprobación del adicional de obra N° 01 aprobada con RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 518-2024-MPM/GM, por lo tanto, se verificó que la solicitud de ampliación de plazo N° 03 es procedente únicamente por veintisiete (27) días calendario; debiendo cautelarse que la Entidad se pronuncie y notifique su decisión al Contratista en el plazo previsto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, en virtud a las ampliaciones de plazo otorgados, la entidad deberá ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por esta, vinculados directamente al contrato principal, como es el caso del contrato de supervisión el cual también sufrirá modificación, por lo que se sugiere a la Municipalidad Provincial de Moyobamba actuar conforme a los artículos 158.4, 158.5 y 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tomar las medidas administrativas necesarias y notificación respectiva;***





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 591 -2024-MPM/GM**

Que, es preciso detallar que, de lo vertido en la opinión precedente, resulta evidente que LA ENTIDAD no puede modificar ninguno de los extremos de la solicitud de ampliación de plazo, por consiguiente, debe emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos esgrimidos en la misma:



➤ El residente de obra, de acuerdo con lo descrito en su informe técnico de Ampliación de Plazo N°03 alcanzado mediante INFORME TÉCNICO N.°012-2024-CMM a la supervisión, para su trámite respectivo ante la entidad, solicita, cuantifica y sustenta la Ampliación de Plazo N° 03 por treinta (30) días calendario, por la causal de necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, debido a la aprobación del adicional de obra N°01 mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N°518-2024- MPM/GM. Asimismo, la supervisión "ZAFRA CHAVEZ HENRY ALAN" mediante CARTA N°031-2024-ZAFRA/SO remite ante la entidad, su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N°01, aprobando por 30 días calendarios.



➤ El periodo en análisis según los asientos del cuaderno de obra para la solicitud de Ampliación de Plazo N°03, es por el plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N°01, de treinta (30) días calendario.

➤ Cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

➤ Al respecto, se concluye que se afectó a la ruta crítica al evidenciarse partidas de la obra principal que se vieron afectadas en su culminación, puesto que es necesario contar previamente con la ejecución de la prestación adicional de obra N°01, tal como se sustenta en el ítem 5.5 del presente informe.

➤ Por lo expuesto, de la revisión del informe emitido por el contratista, se advierte que este efectivamente cuantifica y solicita la ampliación de plazo N°03 por treinta (30) días calendario; asimismo, la supervisión aprueba la solicitud de ampliación de plazo N°03 por treinta (30) días calendario.



➤ Es pertinente realizar el análisis del plazo solicitado como ampliación de plazo N°03, del que se puede concluir que, las partidas finales tanto en la red de agua potable como en la red de alcantarillado, no serían influyentes en la continuidad de la ejecución de partidas contractuales y pertenecientes a la conformación del pavimento rígido. En tal sentido, en el segundo día que tienen como tiempo de ejecución las partidas 01.02.02.04 RELLENO DE ZANJA C/MAT. PROPIO SELEC. EN CONEX. DOMIC. DE AGUA y 02.03.02.04 RELLENO DE ZANJA C/MAT. PROPIO SELEC. EN CONEX. DOMIC. DE DESAGÜE, ya se generaría frente de trabajo para las partidas contractuales para la conformación del pavimento rígido, por lo que existen 3 días calendarios que no se contabilizarían para ampliación de plazo, al no afectar el plazo de ejecución de la obra, conforme al proceso constructivo.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 511 -2024-MPM/GM**

Imagen 1: Partidas pertenecientes a la red de agua potable, que no influyen en el plazo de la obra.

01 02 02 04 RELLENO DE ZANJA C/MAT. PROPIO SELEC. EN CONEX. DOMIC. DE AGUA	2 días	jué 20/06/24	sa 21/06/24	20/06	21/06
01 02 02 05 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE (D=3KM)	1 día	sab 22/06/24	sab 22/06/24	22/06	22/06
01 02 02 06 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQ. (D=8KM)	1 día	dom 23/06/24	dom 23/06/24	23/06	23/06

Imagen 2: Partidas pertenecientes a la red de alcantarillado, que no influyen en el plazo de la obra

02 03 02 04 RELLENO DE ZANJA C/MAT. PROPIO SELEC. EN CONEX. DOMIC. DE DESAGUE	2 días	jué 20/06/24	sa 21/06/24	20/06	21/06
02 03 02 05 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE (D=3KM)	1 día	sab 22/06/24	sab 22/06/24	22/06	22/06
02 03 02 06 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE (CARGUO) D=5 Km	1 día	dom 23/06/24	dom 23/06/24	23/06	23/06
02 03 03 03 EMPALME A RED MATRIZ DE DESAGUE PROYECTADA	1 día	mié 19/06/24	mié 19/06/24	19/06	19/06
02 03 03 04 EMPALME DE CONEXIONES DOMICILIARIAS A RED MATRIZ DE DESAGUE	1 día	mié 19/06/24	mié 19/06/24	19/06	19/06
02 03 03 04 EMPALME DE CONEXIONES DOMICILIARIAS A RED MATRIZ DE DESAGUE	1 día	jué 20/06/24	jué 20/06/24	20/06	20/06
02 03 04 01 PRUEBA HIDRÁULICA Y RESANE P/TUBERÍA PVC DN 160mm	1 día	jué 20/06/24	jué 20/06/24	20/06	20/06

➤ En tal sentido, al haberse aprobado la prestación adicional de obra N° 01 mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 518-2024-MPM/GM, es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y al sustentarse la afectación de la ruta crítica; asimismo, conforme al análisis basado en el proceso constructivo, se determina que la ampliación de plazo N°03 es procedente por veintisiete (27) días calendario.

Que, mediante Nota Informativa N° 1963-2024-MPM-GIP, de fecha 18 de mayo del 2024, el Gerente de Infraestructura Pública se dirige al Gerente Municipal, y en conformidad con lo suscrito por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones solicita la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 por veintisiete (27) días calendario**, por lo que solicita se derive a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de continuar con las acciones y trámites correspondientes y que mediante acto resolutorio APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03 por veintisiete (27) días calendario, en la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JIRON TRUJILLO CUADRA 05 DE LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA - MOYOBAMBA – SAN MARTIN”, con CUI N° 2378632; debiendo cautelar que la entidad se pronuncie su decisión, a fin de que esta gerencia notifique al contratista en el plazo previsto en el artículo 198 del RLCR;

Que, con proveído de fecha 19 de junio del 2024, el Gerente Municipal deriva a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MPM, el presente expediente solicitando la evaluación y continuar con la aprobación mediante acto resolutorio según corresponda, sobre la ampliación de plazo N° 03 del proyecto de inversión en mención;

Que, de la revisión de los informes técnicos emitidos por el administrador de contrato, la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas – GDT, y la Gerencia de Desarrollo Territorial de la MPM, en su condición de área usuaria - se advierte que estos han sustentado independientemente el cumplimiento de los requisitos para la procedencia la ampliación N° 01 de la IOARR en mención, por lo que esta Oficina de Asesoría Jurídica procede con continuar con el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N°0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 15 de noviembre del 2023, se





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 591 -2024-MPM/GM**

resuelve: (...) 2. CONVOCAR a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI N° 44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal;



Que, mediante Resolución de Alcaldía Nro. 111-2024-MPM/A, de fecha 27 de marzo del 2024, resuelve en su Artículo primero: DESIGNAR, a partir de la fecha, al ING. GUNTER ALONSO VELA VILLACORTA, en el cargo de GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en su calidad de entidad priorizada en el marco de la Ley Nro. 31912, bajo el régimen regulado por la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil; de conformidad a la Ordenanza Municipal Nro. 557-MPM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Provincial de Moyobamba;

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado mediante Ley N° 27972; de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus posteriores modificatorias, se delega atribuciones administrativas al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 326-2023-MPM/A de fecha 10/10/2023 y con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Infraestructura Pública;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 03 únicamente por un periodo de veintisiete (27) días calendario, solicitado por el Consorcio San Martín, contratado para la ejecución del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JIRON TRUJILLO CUADRA 05 DE LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA - MOYOBAMBA - SAN MARTIN", con CUI N° 2378632; conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 0317-2024-MPM-GIP/SGEI, suscrito por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Oficina de Abastecimiento realice las acciones administrativas necesarias para la modificación de los contratos vinculados al contrato principal conforme lo establece los artículos 158.4, 158.5 y 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al Consorcio San Martín, y a la Oficina de Abastecimiento para su registro en el SEACE, así como a la Gerencia de Infraestructura Pública, para que adopte las acciones pertinentes que el caso amerite.

**ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR** que el personal técnico que haya intervenido en la revisión del presente expediente, son responsables del contenido de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

*Regístrese, Notifíquese y Cúmplase*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
DEPARTAMENTO SAN MARTÍN  
ING. GUNTER ALONSO VELA VILLACORTA  
GERENTE MUNICIPAL